

Corrigido



Sepan quantos esta Carta de Poder vien como nos
el Ayuntamiento y Justicia de esta Hermandad de
Berantevilla una delas de esta M. N. y M. L. Pro-
vincia de Alaba, que juntos estamus en nuestra Jun-
ta de Hermandad, como lo tenemos de costumbre pa-
tratar Conferir comunicar y resolver las cosas tocantes
al Servicio de Dios nuestro Señor y el de S. M. que Dios
guie y conservacion de esta dha Hermandad especial y
nombradamente el Señor D.ⁿ Carlos Hortor de Muga
Alcalde de esta nominada Hermandad, D.ⁿ Benito de
Lazarte Regidor de esta Villa de Berantevilla, D.ⁿ
Fran.^{co} de Perina, y D.ⁿ Clemente Amuncibay Diputados
de la misma, D.ⁿ Jose de Suso, y D.ⁿ Custaquio de Ze-
ganda Regidores de la Villa de Zambrana, D.ⁿ Julian
Martinez, y D.ⁿ Pedro Perea, Regidores del lugar de
Mijancas, D.ⁿ Pascual de Gera Regidor del de Santa
Cruz del Fierro, D.ⁿ Julian de Ocio, Regidor del lu-
gar de Lacavillas, D.ⁿ Alejandro Martinez, Regidor de
el de Santunde, D.ⁿ Benito Dominguez, Regidor del
lugar de Aobera, D.ⁿ Felipe Amuncibay Regidor del
lugar de Escamano, y Pedro de Morara, Regidor de

la Villa de Santa Maria, que confesamos ser la ma-
yor y mas sana parte de los Individuos de que se compo-
ne este Ayuntamiento de Hermandad, por nos mis-
mos, y en voz y nombre de nuestros respectivos Concejos
y vecinos, por quienes prometamos voz y sancion de rato
grato en forma, a manera de fianza de q. estaran
y pasaran, y habran p. firme este Poder, y todo aquello
q. en su virtud se hiciera, lo es pura y especial obligacion
q. para ello hacemos de nuestras personas y bienes, pro-
pios rentas, frutos y aprovechamientos presentes y futu-
ros de esta Dna Hermandad; Otorgamos que damos
nuestro Poder cumplido el que de derecho se requiere y es
necesario a Dn Matias Ruiz de Austri, y a Dn Pascual
de Vera, nuestros Procuradores Sindicos Generales Provinciales
de Hermandad y fementa respectivos, vecinos ambos de dicho
lugar de Santa Cruz, que residen en el todo o la ma-
yor parte del año, con casa abierta, los dos Notarios
Nobles, Caballeros Hijos-dalgo, en suya quietud y pa-
cifica Posesion shallan, dolo q. y desu los de
mayores de los veinte y cinco años, como asi vien adic-
tos siempre ala Real persona de S. M. y fansa Pu-
blica, siendo en la actualidad ambos Voluntarios Rea-
listas de acaballo, sin haberse de lo siguiente notado
en ellos la menor inclinacion al sistema Constitucional

el presente. Escribimos a nuestra instancia de fe, espe-
 cial para q. por vi y en nuestro nombre y de esta
 Nra Hermandad desde este dia hasta otro tal del
 año proximo bendito de mil ochocientos binte y sus
 q. son de años, sin interpolacion alguna, asistien-
 do de puntos o qualquiera de ellos insolidum a todas
 las Juntas Finales Ordinarias y extraordinarias que
 se hicieren y celebraren p. esta Nra M. N. y M. P. de
 Alaba, asi en la Ciudad de Vittoria como fuera de
 ella, con el Senor Maestre de Campo Comisario y Dipu-
 tado General de esta citada M. N. P. y demas
 Procuradores de las Nras Hermandades de ella, que
 en Nras Juntas o qualq. de ellas asistieren, en las
 cuales ocupen sus asientos, den su voz y voto decisivo
 y consultivo, y sean p. r. q. tales quisieren y por
 venir tubieren, en las cosas y cosas, que en las Nras
 Juntas, y qualesquiera de ellas se ofusieren, propusie-
 ren, tratan y comunicaren, atendiendo siempre ala
 perpetua conservacion de esta P. y sus Hermanda-
 des, exenciones, privilegios, franquicias libertades, sus
 loables y antiguos usos y costumbres, guardando en
 todas las Provisiones, Ordenes y Cédulas de S. M. y las Leyes
 del Quaderno de esta P. y hacer qualesquiera
 Decretos, y Arrogar las Costas de Poderes de qualquiera

genere y calidad q. sean, segun y de la manera
y para los efectos y usos que en dhas Juntas y
qualesquiera de ellas se Decretare y Capitulare siendo
convenientes al bien universal de esta dha Prov.^a
y sus Hermandades, con las Condiciones, Declaraciones
y circunstancias que fueren pedidas y p.^a validacion
conveniente, y siendo necesario rubricar qualesquiera
Decretos y Escrituras de Poderes. Y para que puedan
conceder y conceder, en los tiempos y ocasiones que
fuere conveniente el Servicio que la dha Prov.^a deue
tener se haga a S. M. (Dios lo guarde) y obligamos
alos Propios y Juntas de esta dha Hermandad, ala paga
y satisfaccion de la cantidad de maravedies q. como
alas demas de esta Prov.^a se fuere repartida de los par-
tes Ordinarios y extraordinarios de qualesquiera calidad
que sean, y q. en el Discurso de cada un año, se les p-
cierren, asi en las pagas y satisfaccion de los Salarios
correspondientes al Señor Diputado General, Comisa-
rios y Diputados de Junta Particular, Comisarios
en Jute, Abogados, Persona Confidencial, Secretarios
Alcaide, Mayores y demas, como en la remuneracion
de los trabajos de los que se emplearen en beneficio
comune de esta Prov.^a, resolviendo en esto lo que
fuere justo y equitativo, sin que por esto se intien-
da que puedan hacer gratificacion alguna, pues

que esta, si se verificase, hadesa de cuenta de
 aquellos, quela Decretasen, y no dela de esta
 Pro.^a ni sus hermandades. Y para el que se hace
 alos Procuradores y Agentes en Corte, Real Cam-
 billeria, gastos de conduccion de gente de guerra, y
 Armas, Peonys y Corraes que se despachan en las di-
 ligencias q.^{as} se ofuscan, derechos y costas de qualquiera
 Pleytos que ocurran a esta D^{na} Pro.^a demandando
 o defendiendo en qualesquiera Tribunales, de qualquiera
 Calidad que sean, paga de los R^{ed}itos de los Senos que
 contra si tienen impuestos y que se cansaron y ofuscaron
 por otros qualesquiera motivos y razones en todas mane-
 ras, las quales hemos aqui por especificadas y de-
 claradas. Y para que puedan protestar, apelar y
 pedir Testimonio en los Casos y negocios que fueren
 opuestos alos dichos Privilegios, esenciones franquicias
 y libertades, loables usos y costumbres, y lo dispuesto
 por dichas Leyes del Quoderno segun y en la forma
 que fueren convenientes, y q.^{as} en fuerza de lo expresam.^{te}
 mandado en la Ley treinta y cinco de dicho Qua-
 derno, y Decretado en la Junta General celebrada
 el dia veinte y cinco de Abril de mil setecientos y
 sesenta, no puedan hacer substitution ni remision
 alguna, adho Senor Maestre de Campo Comisario
 y Diputado General, para la Eleccion y nombramiento

De los oficios de Comisarios y Diputados de las Juntas
Particulares, Contadores ni otros de los que van espre-
sados, que se nombran durante las Juntas p.^a
que sirban a esta P.^a ni tampoco la puedan
hacer a otro alguno que no sea Procurador de
Hermanidad, so la nulidad de lo contrario, y de incurrir
en la pena contenida en dicho Decreto, y en
las demas que por esta dicha Hermanidad se les in-
pusieren. Que siendo echo por los dichos D.^{ns} Ma-
rtin Qui de Austria, y D.ⁿ Pascual de Vera mis-
tro Procurador General, y teniente, o por qualquiera
ra de ellos, desde luego nosotros lo damos por
echo, loamos, aprobamos y ratificamos, y quere-
mos nos perjudique, como si estando juntos segun
al presente lo hiciésemos y obrásemos; Pues el
Poder necesario para los dichos efectos es le
otorgamos, con incidencias y dependencias, libre
y general administracion sin limitacion alguna
y les rubicamos en forma. A cuya primera obligacion
mos los vienes, Propios, rentas, juros y aprovechamien-
tos de esta dicha Hermanidad, y concejos habi-
dos y p.^a habere, y damos Poder cumplido alas Justicias
de S. M. competentes a quienes nos sometemos

para q^{do} a ello nos Compelan por todo rigor de
 Derecho, y via mas executiva, y como p^r sentencia
 definitiva de Jues competente a nuestra instancia
 dada, consentida y pasada en autoridad de cosa
 juzgada, sobre que renunciamos las Leyes de
 nuestro favor con las generales en forma. Asilo

otorgamos en esta Villa de Berantebilla a vites
 de Abril de mil ochocientos veinte y quatro, siendo

testigos D.ⁿ Felix de Abecia vecino de esta D^{ha}
 Villa, D.ⁿ Anselmo de Guineas vecino del lugar

de Mijancas, y Simon de Dcio, m^{al} del lugar

de Santundes. Delos otorgantes aqui en y el Escribano

dey fe. con rra, firmaron, los q^{do} saben y por los qu^e

no dichos testigos = Carlos Hortor de Muga = Benito de

Lasarte = Fran.^{co} de Perina = Clemente de Amuncibay = Jo-

se de Suso = Eustaquio de Legandao = Julian Mar-

tinor = Pascual de Lera = Julian de Dcio = Benito Do-

minguez = Felipe de Amuncibay = Pedro de Morara =

Fgo. Felix de Abecia = Anselmo de Guineas = Simon

de Dcio = Antem. Felipe Hortor de Lasarte =

Yo el infrascripto Escribano Real vecino de esta Villa de Berantebilla,

y del Ayuntamiento de la misma, presente fui con otorga-

miento, y en fe de ello y q^{do} este traslado concuerda con su

matud que en mi poder y oficio queda aqui me remito, de

mandato de dichos Señores de Ayuntamiento de el p[ro]
sente que signo y firmo en esta dha Villa de Benavente
a veinte y quatro de Abril de mil ochocientos veinte y
quatro años, en estas quatro copias de papel común por
no usarse del sellado en esta, M. N. y M. P.
vincia de Alaba



Felipe Florio de
Zarate